

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

11001 3103 022 2021 00382 00

1. Se allega escrito por parte del demandado Luis Ángel Espinosa Torres, mediante el cual solicita la nulidad de la oferta de compra de su predio (Pdf. 056). Analizados los argumentos y pretensiones del escrito, de entrada el Despacho debe advertir la improcedencia de la solicitud; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 del C. G. del P:

“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”. (Subraya el Juzgado).

Como se puede apreciar el demandado en su solicitud no invoca ninguna de las causales descritas en el artículo 133 del C. G. del P., emergiendo ostensible que su petición carece de procedencia.

2. Sin más actuaciones que adelantar, Secretaría archive el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c7623c7281d6eaecfc7afd361575bcffe01648b9d7a037bbeb7c446f31af93**

Documento generado en 18/01/2024 10:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>